

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos que no fue subsanado en debida forma, por lo cual se procede a ordenar el rechazo. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto: 24 de octubre de 2023.
Notificación Estado Electrónico: 25 de octubre de 2023
Cinco días para subsanar: 26-27-30-31 de octubre y 01 de noviembre de 2023
Fecha de subsanación 31 de octubre de 2023.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	2448
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLARENA ISABEL CAICEDO IBARGUEN
ALIMENTARIO	BETSYALEJANDRA ANGULO CAICEDO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO ANGULO MURILLO
RADICACION	760013110001-2023-00523-00
ASUNTO	AUTO RECHAZO

Revisada la subsanación presentada, se tiene que si bien es cierto se subsanó dentro del término de Ley, pero no en debida forma, en razón a que del punto de inadmisión se ordenó:

b) Se observa que, en la demanda, no se informa la forma de notificación al demandado.

Tenemos que, al presentar la demanda, el apoderado judicial, indicó en el acápite de notificaciones lo siguiente:

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ANGULO MURILLO
TELÉFONO: 17013918474
DIRECCION: Se desconoce la dirección física. Se sabe que esta fuera del país.
CORREO ELECTRONICO: Se desconoce la dirección de E-MAIL.

Es por ello por lo que esta operadora judicial, entre otro, procedió a su inadmisión por cuanto no se indicó la forma de notificación de la parte demandada.

Ahora bien, al revisar la subsanación de la demanda, se observa que el togado aludió en el acápite de notificaciones dos direcciones, de las cuales la primera que corresponde a la Calle 70 # 28G-42 barrio julio rincón de la ciudad de Cali, *se manifestó que correspondía a "(madre)"* y la segunda dirección DAKOTA – Estados Unidos, desconociéndose dirección específica. Tenemos de esta manera, que si bien es cierto, se indicó una dirección de la cual se observa que corresponde a la dirección de la progenitora del señor Luis Alberto Angulo Caicedo, esta no supe la dirección o residencia del ejecutado, máxime si se alude que éste reside en el exterior, siendo ello que, al desconocerse su paradero, debía indicar, la forma de notificación del demandado, tal como fue indicado en el auto admisorio de la demanda, que para el caso que nos ocupa, sería haber solicitado con ello el emplazamiento del demandado conforme lo estipulan el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C.G.P, solicitud de emplazamiento que corresponde a la parte actora.

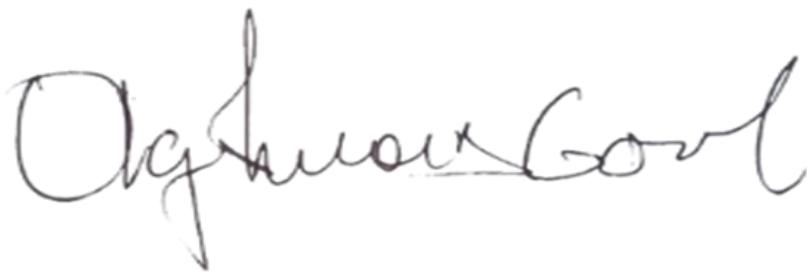
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE ORALIDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por **CLARENA ISABEL CAICEDO IBARGUEN** en contra de **LUIS ALBERTO ANGULO MURILLO**, por no haberla subsanado en debida forma

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 183

EN LA FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN